

VISTO

El Expediente N° 3360-4476/04 del registro de la Subsecretaría de Turismo dependiente del Ministerio de Producción y Turismo, y;

CONSIDERANDO

Que en el marco del desarrollo sustentable de la actividad turística corresponde atender a la elaboración y ejecución de las políticas en materia de protección, creación, planificación, investigación, aprovechamiento y control de los atractivos y recursos turísticos provinciales propiciados por la ley N° 2414;

Que por Resolución N° 115/94 del Ministerio de Producción y Turismo se creó el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos y por Disposición N° 148/02 se actualizó dicho Registro, Reglamento de Prestadores de Servicios Turísticos;

Que la Ley Provincial de Turismo N° 2414 crea el Registro Provincial de Actividades Turísticas;

Que según lo estipulado por el Decreto Reglamentario N° 2118/04 de la Ley Provincial de Turismo N° 2414, la autoridad de aplicación de la misma es la Subsecretaría de Turismo de la Provincia del Neuquén;

Que por dicha norma legal se reglamentan y clasifican las acciones a realizar por el Prestador Turístico;

Que por ello se deben determinar las características, modalidad, metodología y contenidos del Registro Provincial de Actividades Turísticas, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 25° de la Ley Provincial de Turismo;

Que el Registro Provincial de Prestadores de Servicios Turísticos es incompatible con el Registro Provincial de Actividades Turísticas, ya que implica una duplicación de registros;

Que es necesaria la creación de la norma legal correspondiente.

POR ELLO,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TURISMO

R E S U E L V E

Artículo N° 1: DERÓGUESE la Resolución N° 115/94 de creación del Registro Provincial de Prestadores de Servicios Turísticos y la Disposición N° 148/02 de actualización del mismo, por ser incompatibles con lo dispuesto en el Artículo N° 25 de la Ley Provincial de Turismo N° 2414.

Artículo N° 2: APRUÉBESE el Reglamento del Registro Provincial de Actividades Turísticas, creado por el Artículo N° 25 de la Ley N° 2414 que, como ANEXO ÚNICO, forma parte de la presente norma legal.-

Artículo N° 3: Regístrese, comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

RESOLUCIÓN N° 1215/04 - ANEXO UNICO

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

CAPITULO I. De las Condiciones Generales

Artículo N° 1: La presente reglamentación rige el funcionamiento del Registro Provincial de Actividades Turísticas.

Artículo N° 2: El Registro Provincial de Actividades Turísticas comprenderá a todos los prestadores de servicios y/o actividades turísticas que deben ser habilitados por la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial de Turismo N° 2414.

Independientemente del Registro, deberá llevarse un legajo de cada Prestador Turístico, en el que constará la documentación requerida por las normas correspondientes, en vigencia y a reglamentarse.

CAPITULO II. De la Inscripción

Artículo N° 3: A los fines de la inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, los requisitos a cumplir por los prestadores turísticos contemplados en el Decreto Reglamentario N° 2118/04 de la Ley de Turismo N° 2414 (pero que no cuenten con una normativa específica que regule su prestación a la fecha de aprobación de la presente Resolución), hasta tanto no se dicte una norma reglamentaria ad hoc, son los siguientes, según se trate de:

1- Prestadores de Servicios Turísticos:

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad, de ser persona física; o copia del contrato constitutivo de la persona jurídica
- b) Ser argentino o nacionalizado
- c) Acreditar domicilio real en la Provincia del Neuquén o en su defecto constituir domicilio especial en la misma
- d) Título de propiedad del bien o inmueble
- e) Contrato de locación, de ser inquilino
- f) Memoria descriptiva del servicio o actividad a desarrollar
- g) Dos fotografías color referidas al servicio a desarrollar; de ser vehículo terrestre o acuático, foto del número de patente o matrícula de embarcación
- h) Completar en todos sus puntos la Ficha de Inscripción, debidamente firmada por el solicitante para ser entregada a la Autoridad de Aplicación
- i) Comprobante de Inscripción y último pago del Impuesto a los Ingresos Brutos ante la Dirección Provincial de Rentas y de CUIT emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos
- j) Copia certificada de la póliza de seguro de responsabilidad civil con compañía autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, por un monto mínimo de \$50.000.- (cincuenta mil pesos)
- k) Comprobante de Estudio de Impacto al medio, emitido por el organismo competente, si así fuera solicitado por la Ley Provincial de Medio Ambiente, según la zona de que se trate
- l) Libro de reclamos o sugerencias
- m) Copia certificada de habilitación de Fuerza Aérea Argentina, si correspondiere
- n) Copia de la licencia comercial emitida por el organismo competente
- o) De ofrecer servicio de transporte turístico, el prestador deberá presentar copia de la correspondiente habilitación del vehículo por parte de la Dirección General de Transporte y copia de la póliza de seguro obligatorio.
- p) De ofrecer una actividad de paseo en embarcaciones a motor, el prestador deberá presentar además:

- Copia de habilitación de la embarcación por parte de Prefectura Naval Argentina, especificando: marca, modelo, año, motor, matrícula del mismo, eslora, manga, puntal, calado; detallar si posee equipo de transmisión y tipo.
- Copia del tipo de habilitación del prestador otorgada por Prefectura Naval Argentina: piloto, patrón, timonel, botero u otro.
- Copia de habilitación otorgada por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos de la Provincia del Neuquén, en lo que respecta al uso del espacio hídrico público.

2- Prestadores de Actividades Turísticas:

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad, de ser persona física; o copia del contrato constitutivo de la persona jurídica
- b) Ser argentino o nacionalizado
- c) Hablar correctamente el español
- d) Acreditar domicilio real en la Provincia del Neuquén o en su defecto constituir domicilio especial en la misma
- e) Memoria descriptiva del servicio o actividad a desarrollar y/o currículum vitae de ser solicitado
- f) Título de propiedad de la tierra o comprobante de la tenencia de la misma
- g) Contrato de locación, de ser inquilino.
- h) Dos fotografías color de la actividad o servicio a desarrollar (para una actividad con la utilización de vehículo se requiere foto de patente del mismo y para una embarcación foto de la matrícula) y dos fotografías 4x4 color de la persona física
- i) Completar en todos sus puntos la Ficha de Inscripción, debidamente firmada por el solicitante para ser entregada a la Autoridad de Aplicación
- j) Comprobante de Inscripción y último pago del Impuesto a los Ingresos Brutos ante la Dirección Provincial de Rentas y de CUIT emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos
- k) Comprobante de aptitud psicofísica emitida por organismo competente para la realización de la actividad en la cual se inscribe
- l) Comprobante de estudio de impacto al medio emitida por organismo competente, si fuera solicitado por la Ley Provincial de Medio Ambiente, según la zona de que se trate
- m) Copia certificada de habilitación de Fuerza Aérea Argentina, si correspondiere
- n) Copia certificada de la póliza de seguro de responsabilidad civil otorgada por una compañía autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación según los niveles de riesgo, tipificados en el Cap. IV artículo 13, y por un monto mínimo que se detalla en el Artículo Nº 5 de la presente normativa.
- o) Copia de la licencia comercial emitida por el organismo competente
- p) Libro de reclamos o sugerencias
- q) Detalle de equipos móviles de comunicación
- r) De ofrecer la modalidad de paseos a caballos y/o perros o la modalidad de cabalgatas se deberá presentar certificaciones de la salubridad del animal, emitida por un profesional competente
- s) De ofrecer la modalidad de cuatro por cuatro, el prestador deberá presentar la correspondiente habilitación del vehículo por parte de la Dirección General de Transporte de la provincia del Neuquén.
- t) De ofrecer una actividad con embarcación, el prestador deberá presentar:
 - Copia de habilitación por parte de Prefectura Naval Argentina, especificando: marca, modelo, año, motor, matrícula del mismo, eslora, manga, puntal, calado y detallar si posee equipo de transmisión y tipo.
 - Copia del tipo de habilitación otorgada por Prefectura Naval Argentina: piloto, patrón, timonel, botero u otro.
 - Copia de habilitación otorgada por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos de la Provincia del Neuquén, en lo que respecta al uso del espacio hídrico público.

- u) Los prestadores turísticos que ofrezcan alguna de las prestaciones profesionales estipuladas en el artículo N° 4 del presente reglamento deberán:
- Demostrar sus competencias básicas generales ante un Tribunal Especial conformado a tal fin, de realizar una actividad considerada de Nivel de Riesgo Medio o Alto,
 - Presentar certificaciones de aprobación de cursos de Primeros Auxilios, como también, de conocimientos de la actividad a realizar y de protección del ambiente, emitidas por instituciones reconocidas por su trayectoria en cada temática, de realizar una actividad considerada de Bajo Nivel de Riesgo

Artículo N° 4: Se consideran como servicios profesionales realizados por los prestadores de las actividades turísticas, los siguientes:

1. Conducir, guiar, manejar grupos de personas y brindar servicios de asistencia turística a turistas o excursionistas, durante la realización de alguna de las prestaciones ofrecidas.
2. Colaborar con la persona que ejerce la conducción de los grupos de las personas anteriormente tipificadas, cumpliendo funciones que incluyen la posibilidad de sustitución del profesional a cargo del grupo.
3. Prestar servicios de instrucción en algunas de las prestaciones turísticas

Artículo N° 5: El monto mínimo exigido de la póliza de seguro de responsabilidad civil otorgada por una compañía autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación será fijado según los niveles de riesgo, tipificados en el Cap. IV artículo 13 del presente Reglamento, a saber:

- Bajo Nivel de Riesgo: un monto mínimo de \$25.000
- Nivel de Riesgo Moderado: un monto mínimo de \$50.000
- Alto Nivel de Riesgo: un monto mínimo de \$ 100.000

Artículo N° 6: El prestador turístico solo podrá desarrollar una única actividad por temporada, entendiéndose como tal al período durante el cual se desarrolla una actividad.

Artículo N° 7: Luego del dictado de una reglamentación específica de cualquier modalidad de las actividades de turismo y/o prestación de servicios, los prestadores inscriptos en el Registro Provincial de Actividades Turísticas deberán actualizar su inscripción, de acuerdo a lo establecido por la nueva normativa particular.

Artículo N° 8: La inscripción como prestador en el Registro Provincial de Actividades Turísticas de alguna Prestación Turística que no cuente con reglamentación particular a la fecha de aprobación del presente reglamento, tendrá una vigencia de 1 (un) año, luego de lo cual deberá ratificar su habilitación.

Artículo N° 9: La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas quedará ratificada con la entrega de un comprobante que acredite su condición como tal. El comprobante de prestador deberá ser presentado toda vez que lo requiera el personal inspector de la Autoridad de Aplicación o en quien esté delegada la función de fiscalización.

Artículo N° 10: Aquellos prestadores de actividades turísticas que sean personas físicas podrán ser inscriptos en el Registro Provincial de Actividades Turísticas por su nombre de familia o apodo.

Artículo N° 11: Los prestadores inscriptos en el Registro Provincial de Actividades Turísticas deberán informar toda novedad que se produzca en cuanto al curso de sus actividades o servicios y bienes ofrecidos, a efectos de que sean consideradas e incorporadas a su legajo personal.

CAPÍTULO III. De los Seguros

Artículo N° 12: El seguro exigido estará supeditado o será determinado según el nivel de riesgo de la actividad realizada:

- a) Riesgo bajo o moderado, únicamente deberán presentar seguro de Responsabilidad Civil
- b) Riesgo Alto, deberán presentar de Seguro de Responsabilidad Civil y Seguro de Vida del/ los turista/s a quienes acompañan.

CAPITULO IV. De los Niveles de Riesgo

Artículo N° 13: Los Niveles de Riesgo de las Prestaciones de Actividades Turísticas, realizadas por una persona física, se clasifican según sigue:

Nivel de Bajo Riesgo: Se entiende al resultado de la combinación de actividades con movimientos suaves a moderados, en ambientes de escasa inclinación o irregular y en condiciones de total visibilidad.

Las modalidades de actividades de turismo que pueden ser calificadas en este grupo, sin perjuicio de su posterior modificación o inclusión de nuevas modalidades, son: observación de flora y fauna, avistaje de aves, safari fotográfico, caminatas y paseos a caballo, con perros o en bicicletas.

Nivel de Riesgo Moderado: Se entiende al resultado de la combinación de actividades con movimientos moderados a intensos, en terrenos moderadamente inclinados o irregulares o ambientes sometidos a contingencias meteorológicas.

Las modalidades de actividades de turismo que pueden ser calificadas en este grupo, sin perjuicio de su posterior modificación o inclusión de nuevas modalidades, son: Senderismo y Pesca Deportiva.

Nivel de Alto Riesgo: Se entiende al resultado de la combinación de actividades con movimientos moderados o intensos, en terrenos irregulares, difíciles o aislados o que requieran una especial preparación y adaptación del organismo.

Las modalidades de actividades de turismo que pueden ser calificadas en este grupo, sin perjuicio de su posterior modificación o inclusión de nuevas modalidades, son todas las relacionadas a la Actividad de Turismo de Aventura (montañismo, rafting, kayak, buceo, vuelo a vela, aladeltismo, 4x4, cabalgatas, mountain Bike) y caza deportiva.

CAPÍTULO V. Del Tribunal Evaluador

Artículo N° 14: El Tribunal Evaluador deberá estar conformado por un representante especialista de la modalidad de la actividad que se evalúa, o por un representante perteneciente a entidad con personería jurídica integrada por profesionales en el tema; un representante de la Subsecretaría de Turismo; un representante de la Dirección General de Contralor de Recursos y un representante del organismo provincial que posea competencia específica en el tema. El Tribunal tendrá la facultad de orientar la evaluación de acuerdo a los criterios de la actividad y de la región en la que ésta se desarrolle.

Artículo N° 15: Exceptúase de cumplir con la evaluación ante el Tribunal Especial a:

- a) Los Prestadores de Servicios Turísticos
- b) Aquellas personas debidamente habilitadas por la Administración de Parques Nacionales, en cualesquiera de las actividades de turismo contempladas en el Decreto Reglamentario N° 2118, de la Ley provincial de Turismo N° 2414
- c) Aquellos Prestadores de Actividades Turísticas que ofrezcan actividades consideradas de bajo riesgo y con características particulares, y que sean considerados por la autoridad de aplicación mediante previa evaluación del contexto en que se desarrollará

CAPÍTULO VI. De las Sanciones

Artículo N° 16: La violación o el incumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento configura una infracción a los términos de los capítulos V y VII de la Ley Provincial de Turismo N° 2414. La aplicación del régimen sancionatorio competirá exclusivamente a la Autoridad de Aplicación.

Artículo N° 17: Si por impericia, imprudencia o negligencia en la realización de las actividades desarrolladas por los prestadores de actividades turísticas, fuere necesario poner en funcionamiento mecanismos de rescate en beneficio de personas que se encontraren en riesgo, el prestador y/o las personas beneficiadas por el rescate podrán ser demandadas civilmente por las erogaciones producidas en tales operaciones.

CAPÍTULO VII. De las Competencias Básicas Generales

Artículo N° 18: Las COMPETENCIAS BÁSICAS GENERALES son aquellas que por sus características constituyen la base del conocimiento teórico y práctico que debe tener todo prestador de alguna modalidad de la actividad de turismo, establecida en el Decreto Reglamentario 2118/04 de la Ley Provincial de Turismo N° 2414, a fin de garantizar la integridad física y psíquica de las personas, el medio ambiente y el desarrollo sustentable de la actividad turística.

Artículo N° 19: Las COMPETENCIAS BÁSICAS GENERALES contemplan cinco áreas temáticas teórico-prácticas: a) área conceptual y del derecho aplicable, b) área del conocimiento del medio, c) área de relaciones humanas, d) área de primeros auxilios, e) área de ejercicio profesional.

Artículo N° 20: En el área conceptual y del derecho aplicable, se requerirá:

- Concepto y características de la actividad turística y sus diferentes modalidades. Gestión y comercialización turística.
- Normas de derecho público y privado aplicables a los recursos naturales, culturales y al uso de los bienes de dominio privado. El poder de policía de todas las jurisdicciones. Reglamentaciones provinciales. Tendencias en el mundo.
- Seguros y contratos.

Artículo N° 21: En el área del conocimiento del medio, se requerirá:

- Conocer principios básicos de ecología y los mecanismos de conservación de la naturaleza y patrimonio cultural de la zona.
- Poseer conocimientos sobre el impacto ambiental del turismo, análisis de la capacidad de carga de cada ambiente y conocimientos sobre las acciones para mitigar los impactos.
- Poseer conocimientos sobre el medio ambiente de la Provincia:
- Geomorfología, hidrografía, clima.
- Flora y fauna, especies amenazadas.
- Áreas protegidas.
- Aspectos culturales e históricos.

Artículo N° 22: En el área de relaciones humanas, se requerirá:

- Poseer conocimientos sobre dinámica y conducción de grupos.
- Poseer conocimientos y habilidades para la mediación interpersonal y grupal, y para la contención psicológica en situaciones de emergencia.
- Poseer conocimientos y habilidades para el trabajo en equipo, la cooperación y la solidaridad.

Artículo N° 23: En el área de primeros auxilios se requerirá:

- Poseer conocimientos sobre:
- Técnicas de resucitación cardiopulmonar, tratamiento de asfixia, quemaduras, hipotermia, estado de shock;
- Tratamiento de fracturas y heridas, equipo básico de primeros auxilios.
- Patologías/riesgos de la actividad: lesiones por frío /congelamiento, lesiones oculares, lesiones punzocortantes.

- **Poseer conocimientos y habilidades necesarias para socorrer a personas lesionadas o en situaciones de riesgo, realizar el rescate y traslado de heridos en medios acuáticos o terrestres.**
- **Poseer conocimientos sobre animales venenosos y ponzoñosos:**
- **Características de las principales especies;**
- **Prevención y tratamiento de accidentes ofídicos, arácnidos y de insectos.**

Artículo N° 24: En el área de ejercicio profesional se requerirá:

- **Poseer aptitudes y habilidades para la interpretación ambiental: Planificación y ejecución de la actividad a realizar**
- **Poseer nociones básicas de supervivencia, equipos y técnicas de seguridad, lectura y confección de mapas, usos de brújula.**
- **Ser capaz de resolver problemas de campo relacionados con circunstancias temporales o espaciales que se pudieran presentar.**



RESOLUCIÓN N° 369 /13.-
NEUQUÉN, 25 JUN 2013

VISTO:

El Expediente N° 4315-003007/13 del registro de la Subsecretaría de Turismo, dependiente del Ministerio de Desarrollo Territorial, mediante el cual se tramita la modificación parcial al Reglamento del Registro Provincial de Actividades Turísticas, aprobado por Resolución N° 1215/04; al Reglamento de la Actividad de Turismo Aventura, aprobado por Resolución N° 138/05 y al Reglamento de Prestadores Turísticos de Actividad Rafting, aprobado por Resolución N° 1039/05; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Artículo 25° de la Ley Provincial de Turismo 2414, sancionada en el año 2002, mediante Resolución Ministerial N° 1215, dictada el día 23 de diciembre de 2004, se aprobó el Reglamento del Registro Provincial de Actividades Turísticas;

Que en dicho Reglamento se determinan las características, modalidades, metodologías y contenidos del Registro Provincial de Actividades Turísticas que comprende a todos los prestadores de servicios y/o actividades turísticas, que deben ser habilitados por la Autoridad de Aplicación de la Ley 2414 y su Decreto Reglamentario N° 2118/04;

Que el Artículo 8° del Reglamento aprobado por Resolución N° 1215/04, determina que la inscripción en el Registro de Prestadores tiene vigencia por un (1) año, para todas las actividades turísticas que no cuenten con reglamentación particular;

Que en la actualidad la actividad de pesca deportiva cuenta con reglamentación particular, en la cual se establece que la inscripción en el Registro de Actividades Turísticas tendrá vigencia por igual período al establecido por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos de la Provincia del Neuquén, para la autorización del uso del recurso hídrico (Artículo 7°, del Apéndice I de la Resolución N° 853/10);

Que asimismo las actividades de montañismo, trekking, mountain bike, cuatro por cuatro, rafting, kayak, canoas, buceo, parapente y vuelo a vela, entre otras, fueron reglamentadas por Resolución N° 138/05, que aprobó el Registro de Actividades de Turismo Aventura, en la cual se establece que la inscripción en el mismo tiene vigencia por un (1) año (Artículo 12°);

Que los prestadores turísticos que realicen actividades en la montaña, reguladas en el Apéndice I de la Resolución N° 138/05, de aplicación a las modalidades montañismo, trekking y alta montaña, deben renovar su habilitación cada año (Artículo 6°);

Que si bien el Reglamento de Prestadores Turísticos de la Actividad Rafting, aprobado por Apéndice II de la Resolución N° 1039/05, no determina expresamente el plazo de vigencia de la habilitación turística, remite a los requisitos exigidos en el Reglamento de Prestadores Turísticos de la Actividad de Turismo de Aventura, aprobado por Resolución N° 138/05, con lo cual se entiende que la inscripción en el Registro de Prestadores Turísticos de la Actividad Rafting, tiene vigencia por un (1) año;

Que transcurridos varios años desde el dictado de los Reglamentos de Servicios y Actividades Turísticas mencionados en los Considerandos anteriores, la práctica ha demostrado que el plazo de vigencia de la inscripción en los mismos debe ser extendido, a fin de fomentar y facilitar la existencia de prestadores legalmente habilitados y agilizar los trámites burocráticos de habilitaciones, que muchas veces resultan exiguas;

Que es adecuado extender la vigencia de la inscripción en los Registros de Prestadores de Actividades Turísticas, reguladas por Resolución N° 1215/04, por Resolución N° 138/05, por Apéndice I de la Resolución N° 138/05 y por Apéndice II de la Resolución N° 1039/05, a tres (3) años, contados desde la notificación al prestador de la norma legal correspondiente, con excepción de los prestadores de pesca deportiva, para quienes continua en vigor lo dispuesto en el



[Handwritten signature]

Artículo 7º, del Apéndice I de la Resolución Nº 853/10 y de los prestadores de actividades que requieran autorización para el uso del espacio hídrico público, cuya inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas se efectuará por igual período al establecido por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos de la Provincia del Neuquén;

Que asimismo y a partir de la extensión de los plazos de vigencia de las habilitaciones a los prestadores de actividades turísticas, es menester prever el otorgamiento de una habilitación provisoria por el plazo de sesenta (60) días corridos, durante el cual el interesado deberá obtener la licencia comercial municipal para luego gestionar la habilitación turística provincial definitiva;

Que asimismo, atento a que muchas de las normas vinculadas a la habilitación de prestadores turísticos fueron dictadas en el año 2004, resulta pertinente actualizar los montos mínimos exigibles a los mismos para las coberturas de seguro de responsabilidad civil y accidentes personales, en resguardo de la integridad física de los turistas y usuarios de los servicios turísticos a habilitar y de sus bienes;

Que a esos fines, se prevé un mecanismo automático de actualización, toda vez que los valores mínimos de cobertura quedan atados a los previstos en la Ley de Riesgos del Trabajo 24557, cuyos montos son periódicamente modificados por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación;

Que es necesario modificar parcialmente los Reglamentos de los Registros de Actividades Turísticas, de Turismo Aventura, de Montaña y de Rafting, a fin de evitar incompatibilidades y regulaciones contradictorias respecto de una misma materia;

Que el Artículo 24º de la Ley Provincial de Turismo establece que la Autoridad de Aplicación reglamentará y actualizará, cuando lo estime pertinente, la prestación de servicios y actividades turísticas en el ámbito Provincial, conformando a tal efecto el correspondiente Registro Provincial, de quienes resulten comprendidos en las respectivas reglamentaciones que se elaboren;

Que el Ministerio de Desarrollo Territorial, a través de la Subsecretaría de Turismo, es la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial de Turismo 2414, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 2118/04;

Que se ha dado intervención a la Dirección General de Asesoría Legal, dependiente de la Coordinación Administrativa del Ministerio de Desarrollo Territorial;

Por ello y en uso de las facultades conferidas;


**EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL
RESUELVE:**


Artículo 1º: MODIFÍCANSE a partir de la vigencia de la presente norma legal, los Artículos 3º, 5º y 8º del Reglamento del Registro Provincial de Actividades Turísticas, aprobado por Resolución Nº 1215/04, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 3º: A los fines de la inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, los requisitos a cumplir por los prestadores turísticos, contemplados en el Decreto Reglamentario Nº 2118/04 de la Ley de Turismo 2414 (pero que no cuenten con una normativa específica que regule su prestación a la fecha de aprobación de la presente Resolución), hasta tanto no se dicte una norma reglamentaria ad hoc, son los siguientes, según se trate de:


1- Prestadores de Servicios Turísticos:

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad, de ser persona física o copia del Contrato Constitutivo de la persona jurídica;
- b) Ser argentino o nacionalizado;



- 
- PROVINCIA DEL NEUQUÉN
-
- MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL
-
- c) Acreditar domicilio real en la Provincia del Neuquén o en su defecto constituir domicilio especial en la misma;
- d) Título de propiedad del bien o inmueble;
- e) Contrato de locación, de ser inquilino;
- f) Memoria descriptiva del servicio o actividad a desarrollar;
- g) Dos fotografías color referidas al servicio a desarrollar, de ser vehículo terrestre o acuático, foto del número de patente o matrícula de embarcación;
- h) Completar en todos sus puntos la Ficha de Inscripción, debidamente firmada por el solicitante para ser entregada a la Autoridad de Aplicación;
- i) Comprobante de Inscripción y último pago del Impuesto a los Ingresos Brutos ante la Dirección Provincial de Rentas y de C.U.I.T. emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos;
- j) Copia certificada de la póliza de seguro de responsabilidad civil con compañía autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, por un monto mínimo igual al previsto en el Artículo 11º inciso 4 "c" de la Ley de Riesgos del Trabajo 24557 que en la actualidad es de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000,00), valor que se irá actualizando conforme lo determine la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación.
- k) Comprobante de Estudio de Impacto al medio, emitido por el organismo competente, si así fuera solicitado por la Ley Provincial de Medio Ambiente, según la zona de que se trate;
- l) Libro de reclamos o sugerencias;
- m) Copia certificada de habilitación de la Fuerza Aérea Argentina, si correspondiere;
- n) De ofrecer servicio de transporte turístico, el prestador deberá presentar copia de la correspondiente habilitación del vehículo por parte de la Dirección General de Transporte y copia de la póliza de seguro obligatorio;
- o) De ofrecer una actividad de paseo en embarcaciones a motor, el prestador deberá presentar además:
- Copia de habilitación de la embarcación por parte de Prefectura Naval Argentina, especificando: marca, modelo, año, motor, matrícula del mismo, eslora, manga, puntal, calado; detallar si posee equipo de transmisión y tipo.
 - Copia del tipo de habilitación del prestador otorgada por Prefectura Naval Argentina: piloto, patrón, timonel, botero u otro.
 - Copia de habilitación otorgada por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos de la Provincia del Neuquén, en lo que respecta al uso del espacio hídrico público.

2- Prestadores de Actividades Turísticas:

- 
- a) Copia del Documento Nacional de Identidad, de ser persona física o copia del contrato constitutivo de la persona jurídica;
- b) Ser argentino o nacionalizado;
- c) Hablar correctamente el español;
- d) Acreditar domicilio real en la Provincia del Neuquén o en su defecto constituir domicilio especial en la misma;
- e) Memoria descriptiva del servicio o actividad a desarrollar y/o Currículum Vitae de ser solicitado;
- f) Título de propiedad de la tierra o comprobante de la tenencia de la misma;
- g) Contrato de locación, de ser inquilino;
- h) Dos fotografías color de la actividad o servicio a desarrollar (para una actividad con la utilización de vehículo se requiere foto de patente del mismo y para una embarcación foto de la matrícula) y dos fotografías 4x4 color de la persona física;
- i) Completar en todos sus puntos la Ficha de Inscripción, debidamente firmada por el solicitante para ser entregada a la Autoridad de Aplicación;
- j) Comprobante de Inscripción y último pago del Impuesto a los Ingresos Brutos ante la Dirección Provincial de Rentas y de C.U.I.T. emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos;



- k) Comprobante de aptitud psicofísica emitida por organismo competente para la realización de la actividad en la cual se inscribe;
- l) Comprobante de estudio de impacto al medio emitida por organismo competente, si fuera solicitado por la Ley Provincial de Medio Ambiente, según la zona que se trate;
- m) Copia certificada de habilitación de Fuerza Aérea Argentina, si correspondiere;
- n) Copia certificada de la póliza de seguro de responsabilidad civil otorgada por una compañía autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación según los niveles de riesgo, tipificados en el Capítulo IV Artículo 13º y por un monto mínimo que se detalla en el Artículo Nº 5 de la presente normativa;
- o) Libro de reclamos o sugerencias;
- p) Detalle de equipos móviles de comunicación;
- q) De ofrecer la modalidad de paseos a caballos y/o perros o la modalidad de cabalgatas se deberá presentar certificaciones de la salubridad del animal, emitida por un profesional competente;
- r) De ofrecer la modalidad de cuatro por cuatro, el prestador deberá presentar la correspondiente habilitación del vehículo por parte de la Dirección General de Transporte de la provincia del Neuquén;
- s) De ofrecer una actividad con embarcación, el prestador deberá presentar:
 - Copia de habilitación por parte de Prefectura Naval Argentina, especificando: marca, modelo, año, motor, matrícula del mismo, eslora, manga, puntal, calado y detallar si posee equipo de transmisión y tipo.
 - Copia del tipo de habilitación otorgada por Prefectura Naval Argentina: piloto, patrón, timonel, botero u otro.
 - Copia de habilitación otorgada por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos de la Provincia del Neuquén, en lo que respecta al uso del espacio hídrico público.
- t) Los prestadores turísticos que ofrezcan alguna de las prestaciones profesionales estipuladas en el Artículo 4º del presente reglamento deberán:
 - Demostrar sus competencias básicas generales ante un Tribunal Especial conformado a tal fin, de realizar una actividad considerada de Nivel de Riesgo Medio o Alto.
 - Presentar certificaciones de aprobación de cursos de Primeros Auxilios, como también, de conocimientos de la actividad a realizar y de protección del ambiente, emitidas por instituciones reconocidas por su trayectoria en cada temática, de realizar una actividad considerada de Bajo Nivel de Riesgo.

Constatada esta documentación, el Organismo Oficial de Turismo de la Provincia realizará la inscripción provisoria en el Registro Provincial de Actividades Turísticas válida por sesenta (60) días corridos, para la tramitación de la licencia comercial respectiva, luego de la cual se otorgará la habilitación definitiva. En los casos que los municipios no otorguen licencias comerciales para estas actividades, se emitirá habilitación definitiva directamente.-.-"

"Artículo 5º: El monto mínimo exigido de la póliza de seguro de responsabilidad civil, otorgada por una compañía autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, será fijado según los niveles de riesgo, tipificados en el Capítulo IV Artículo 13º del presente Reglamento, a saber:

- Bajo Nivel de Riesgo: monto mínimo igual al previsto en el Artículo 11º inciso 4 "a", de la Ley de Riesgos del Trabajo 24557, que en la actualidad es de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000,00), valor que se irá actualizando conforme lo determine la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación.
- Nivel de Riesgo Moderado: monto mínimo igual al previsto en el Artículo 11º inciso 4 "b", de la Ley de Riesgos del Trabajo 24557, que en la actualidad es de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00), valor que se irá actualizando conforme lo determine la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación.
- Alto Nivel de Riesgo: monto mínimo igual al previsto en el Artículo 11º inciso 4 "c", de la Ley de Riesgos del Trabajo 24557, que en la actualidad es de PESOS CIENTO

VEINTE MIL (\$ 120.000,00), valor que se irá actualizando conforme lo determine la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación.-.-"

"Artículo 8º: La inscripción definitiva como prestador en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, de alguna prestación turística que no cuente con reglamentación particular, tendrá una vigencia de tres (3) años, luego de lo cual deberá ratificar su habilitación. Salvo el caso de aquellas actividades que requieran autorización para el uso del espacio hídrico público, cuya inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, se efectuará por igual período al establecido por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos de la Provincia del Neuquén, en la disposición respectiva en la cual se autoriza el uso del recurso hídrico.-.-"

Artículo 2º: MODIFÍCANSE a partir de la vigencia de la presente norma legal, los Artículos 6º, 8º, 9º, 12º, 16º bis y 17º del Reglamento de Prestadores de la Actividad de Turismo Aventura, aprobados por Resolución N° 138/05 y modificados por Resolución N° 1039/05 (Artículos 9º y 16º bis), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 6º: La inscripción del prestador HABILITARÁ a éste exclusivamente para una modalidad de la actividad de turismo aventura, en la que acredite idoneidad al momento de la inscripción. El prestador deberá tener la habilitación específica de cada actividad desarrollada en temporadas específicas.-.-"

"Artículo 8º: Para iniciar el trámite de inscripción, es obligatorio:

- a) Presentar copia del Documento Nacional de Identidad;
- b) Ser argentino o nacionalizado;
- c) Hablar correctamente el idioma español;
- d) Acreditar domicilio real en la Provincia del Neuquén o en su defecto constituir domicilio especial en la misma;
- e) Presentar Currículum Vitae;
- f) Presentar Dos fotografías color 4x4;
- g) Completar la Ficha de Inscripción detallando itinerarios, recorridos, travesías, circuitos o áreas predeterminadas e identificadas geográficamente en el correspondiente croquis explicativo, debidamente firmada por el solicitante para ser entregada a la Autoridad de Aplicación;
- h) Presentar certificación o documentación de programas de actualización con temáticas referidas a las competencias básicas generales, establecidas en el Capítulo VII del presente Reglamento;
- i) Copia certificada de la póliza de seguro de responsabilidad civil otorgada por una compañía autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación según los niveles de riesgo, tipificados en el Capítulo V Artículo 16º y por un monto mínimo que se detalla en el Artículo 17º de la presente normativa;
- j) Comprobante de aptitud psicofísica emitida por organismo competente para la realización de la actividad en la cual se inscribe;
- k) Libro de reclamos o sugerencias;
- l) Comprobante de Inscripción y del último pago del Impuesto a los Ingresos Brutos ante la Dirección Provincial de Rentas y de C.U.I.T. emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos;
- m) Aprobación del Tribunal Especial conformado para la habilitación.-.-"

"Artículo 9º: Presentada esta documentación, más la exigida en el Apéndice I para los prestadores de Actividades en la Montaña, el Organismo Oficial de Turismo de la Provincia, realizará la inscripción provisoria en el Registro Provincial de Actividades de Turismo Aventura válida por sesenta (60) días corridos, para la tramitación de la licencia comercial respectiva, luego de la cual se otorgará la



habilitación definitiva. En los casos que los municipios no otorguen licencias comerciales para estas actividades, se emitirá habilitación definitiva directamente.-.-"

"Artículo 12°: Todos los prestadores inscriptos deberán actualizar su habilitación cada tres (3) años, debiendo informar toda novedad que se produzca en cuanto a sus conocimientos, aptitudes o habilidades, a efectos de que sean consideradas y en su caso, incorporadas a su legajo personal. Salvo el caso de aquellas actividades que requieran autorización para el uso del espacio hídrico público, cuya inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas se efectuará por igual período al establecido por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos de la Provincia del Neuquén en la disposición respectiva en la cual se autoriza el uso del recurso hídrico.

En todos los casos, deberán presentar anualmente las habilitaciones de los equipos utilizados en la prestación, la póliza de seguro vigente y el libre deuda de los Impuestos a los Ingresos Brutos ante la Dirección Provincial de Rentas".-.-"

"Artículo 16° bis (incorporado por Resolución N° 1039/05): Para la realización de las actividades consideradas de alto riesgo, los prestadores turísticos preverán que los turistas cuenten obligadamente con una póliza de seguro de accidentes personales, por un monto mínimo igual al previsto en el Artículo 11° inciso 4 "a", de la Ley de Riesgos del Trabajo 24557, que en la actualidad es de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000,00), valor que se irá actualizando conforme lo determine la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación, en el que esté incluida una cobertura adicional de traslado en ambulancia para una distancia mínima de 300 km..-.-"

"Artículo 17°: El monto mínimo exigido de la póliza de seguro de responsabilidad civil, otorgada por una compañía autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, será fijado según los niveles de riesgo, tipificados en el Artículo precedente, a saber:

- Nivel de Riesgo Moderado: monto mínimo igual al previsto en el Artículo 11° inciso 4 "b", de la Ley de Riesgos del Trabajo 24557, que en la actualidad es de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00), valor que se irá actualizando conforme lo determine la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación.
- Alto Nivel de Riesgo: monto mínimo igual al previsto en el Artículo 11° inciso 4 "c", de la Ley de Riesgos del Trabajo 24557, que en la actualidad es de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000,00), valor que se irá actualizando conforme lo determine la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación.-.-"

Artículo 3°: MODIFÍCASE a partir de la vigencia de la presente norma legal, el Artículo 6° del Apéndice I del Reglamento de los Prestadores de la Actividad en la Montaña, aprobado por Resolución N° 138/05, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6°: Todo Prestador Turístico de Turismo de Aventura en la Montaña, deberá actualizar su habilitación cada tres (3) años, en el correspondiente Registro Provincial de Actividades Turísticas, presentando:

- Esquema básico de ascenso;
- Esquema de aclimatación, si fuera necesario;
- Equipamiento requerido según las exigencias climáticas de montaña.

Asimismo deberán presentar anualmente la póliza de seguros vigente y el libre deuda de los Impuestos a los Ingresos Brutos ante la Dirección Provincial de Rentas.-.-"

Artículo 4°: INCORPÓRASE en la PARTE III. Obligaciones y requisitos, del Reglamento de Prestadores Turísticos de la Actividad de Rafting, aprobado por Apéndice II de la Resolución N° 1039/05, el Artículo que se detalla a continuación:



Artículo 3° bis: Presentada la documentación mencionada en el Artículo anterior, el Organismo Oficial de Turismo de la Provincia, realizará la inscripción provisoria en el Registro Provincial de Prestadores Turísticos de la Actividad de Rafting, válida por sesenta (60) días corridos, para la tramitación de la licencia comercial respectiva, luego de la cual se otorgará la habilitación definitiva. En los casos que los Municipios no otorguen licencias comerciales para esta actividad, se emitirá habilitación definitiva directamente.

Todos los prestadores serán habilitados y renovarán su inscripción en el Registro Provincial de Prestadores Turísticos de la Actividad de Rafting, por igual período al establecido por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos de la Provincia del Neuquén en la disposición respectiva, mediante la cual se autoriza el uso del recurso hídrico.

En todos los casos, deberán presentar anualmente la renovación de las habilitaciones de los equipos utilizados en la prestación del servicio (en caso de corresponder), la póliza de seguros vigente y el libre deuda de Impuestos a los Ingresos Brutos tramitado ante la Dirección Provincial de Rentas.-.-"

Artículo 5°: DERÓGASE el Artículo 1° de la Resolución N° 1039/05, por ser incompatible con lo dispuesto Artículo 2° de la presente norma legal.-

Artículo 6°: La aplicación de la presente normativa será obligatoria en todo el ámbito provincial, según lo estipulado por la Ley Provincial de Turismo y su correspondiente Decreto Reglamentario.-

Artículo 7°: Regístrese, Comuníquese y cumplido, Archívese.-



En el presente documento se
inscribió el día 10 de mayo de 2011
a las 10:00 hs. en el Registro
Provincial de Prestadores Turísticos

FDO.) BERTOYA